

ISSN: 2773-7349

# Sociedad & Tecnología

Revista del Instituto Tecnológico Superior Jubones

2021

Volumen / 4

Número / S2

Noviembre





## Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal

### Analysis of the criminal type of crime organized in the Comprehensive Organic Criminal Code

Luis Eduardo Aguirre Valarezo<sup>1</sup>

**E-mail:** laguirre3@utmachala.edu.ec

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-7573-1575>

Lauro Geovanny Jiménez Loaiza<sup>1</sup>

**E-mail:** ljmenez2@utmachala.edu.ec

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-8961-5612>

Gabriel Yovany Suqui Romero<sup>1</sup>

**E-mail:** gsuqui@utmachala.edu.ec

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-3704-8193>

<sup>1</sup>Carrera de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Aguirre-Valarezo, L. E., Jiménez-Loaiza, L. G. & Suqui-Romero, G. Y. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 464-481.

#### RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la tipificación de la delincuencia organizada como delito autónomo, sobre la base de la complejidad de las relaciones sociales producto de la globalización, así como el aprovechamiento de estos avances por parte de la delincuencia. El estudio fue sistematizado a través de los métodos de revisión bibliográfica, análisis gramatical, analítico-sintético y exegético, así como de la técnica de análisis de contenido. Entre los principales hallazgos se encuentra, la apreciación dividida que existe por parte de la doctrina respecto de la necesidad de tipificación autónoma del delito de delincuencia organizada, siendo pertinente destacar que, un gran grupo de juristas consideran el delito de delincuencia organizada como un delito medio, por lo que su tipificación no es compartida. Se

concluye que el legislador ecuatoriano ha tipificado el delito de delincuencia organizada como parte de las recomendaciones internacionales, redactando este tipo con algunas diferencias respecto al de asociación ilícita, determinando en tales diferencias su utilidad.

#### Palabras clave:

Delincuencia organizada, delito medio, Código Orgánico Integral Penal, tipo penal

#### ABSTRACT

The present work aims to analyze the classification of organized crime as an autonomous crime, based on the complexity of social relations resulting from globalization, as well as the use of these advances by crime. The study was systematized through the methods of

bibliographic review, grammatical, analytic-synthetic and exegetical analysis, as well as the content analysis technique. Among the main findings is the divided appreciation that exists on the part of the doctrine regarding the need for autonomous classification of the crime of organized crime, being pertinent to note that a large group of jurists consider the crime of organized crime as an average crime, so its typification is not shared. It is concluded that the Ecuadorian legislator has classified the crime of organized crime as part of the international recommendations, drafting this type with some differences with respect to that of illicit association, determining its usefulness in such differences.

**Keywords:**

Organized crime, average crime, Comprehensive Organic Criminal Code, criminal type

## INTRODUCCIÓN

La globalización y la expansión de las actividades humanas ha reportado enormes avances en temas tecnológicos, de comunicación, educación y demás aristas sociales. Sin embargo, también ha permitido que las actividades ilícitas traspasen las fronteras nacionales, amplificando las ganancias de los delincuentes, así como el grado de impacto y perjuicio social de estas actividades, afectando la seguridad de las personas y las estructuras estatales (Rodríguez-Barrigón, 2011).

Como parte del fenómeno antes mencionado, los delincuentes comenzaron a formar redes delictivas, preocupando a los gobiernos por su poder y su capacidad de penetrar en la sociedad, y hasta en el

propio Estado, a través de sus empleados y mandatarios, generando corrupción y un auge de delitos violentos; muestra de esto son los delitos de corrupción y contra la administración pública (peculado, cohecho, tráfico de influencias, etc.), trata de personas y tráfico de armas, drogas y órganos; actividades que en la actualidad se sirven de la globalización para ampliar sus mercados.

Estas estructuras, denominadas como *delincuencia organizada*, en un sentido estricto, hacen referencia a "organizaciones criminales que tienen características especiales, que la diferencian de la criminalidad convencional, siendo su finalidad la de cometer masificadamente conductas delictivas homogéneas o heterogéneas" (Sánchez, 2012, p. 32). Sin lugar a dudas, debido a su organización y financiamiento, los grupos de delincuencia organizada impactan en la economía, expanden sus fronteras delictivas y tienen recursos y herramientas para hacer frente a la policía y los grupos de operaciones especiales.

La delincuencia organizada<sup>1</sup>, como fenómeno delictivo, se erige como un delito medio, dado que permite que a través de estas organizaciones se cometan otros delitos, siendo parte de la enorme gama de infracciones los robos, secuestros, trata de personas, sicariatos, tráfico de armas, drogas y órganos, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, actos de corrupción, y más. He aquí uno de los fundamentos que cierto sector de la doctrina ha esgrimido para defender la tipificación autónoma del delito de delincuencia organizada.

Frente a esto, la comunidad internacional ha alzado la voz y mostrando su preocupación<sup>2</sup>, ha expresado la necesidad

<sup>1</sup> El término *delincuencia organizada* también es tomado como *organización criminal* en Perú y crimen organizado en el derogado art. 22-A de la legislación penal de El Salvador. Para los efectos del presente trabajo, se utilizarán los términos de modo indistinto, aunque se interpreta que normativamente, la

utilización de diversos términos puede llevar a confusiones.

<sup>2</sup> Progresivamente se ha ido abandonando la obsoleta idea modernista de un Derecho penal nacional que mira hacia dentro y solo protege a sus ciudadanos, para adoptar una postura más internacional, toda vez

de la persecución de estas organizaciones, donde el Derecho penal juega un papel fundamental. Instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante Convención de Palermo) y otros tratados que complementan la lucha contra la delincuencia organizada, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, dado que no se puede perder de vista que las características del delito de delincuencia organizada hace que las políticas, tanto nacionales como internacionales, no persigan únicamente a la delincuencia organizada, sino también los delitos que la nutren de fondos.

En el ámbito nacional, el Ecuador ha respondido a tales recomendaciones, ratificando los protocolos emanados del Derecho Internacional, así como estableciendo planes de acción contra la trata de personas y el crimen organizado (Durán Chávez & Henríquez Jiménez, 2021). Posteriormente, en el año 2014, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se tipifican dos conductas, por una parte, la asociación ilícita, ya presente en el derogado Código Penal (CP), y por otra, la delincuencia organizada.

En este contexto se inscribe el objetivo central de este trabajo que es analizar la tipificación de la delincuencia organizada como delito autónomo, sobre la base de la complejidad de las relaciones sociales producto de la globalización, así como el aprovechamiento de estos avances por parte de la delincuencia.

Para lo cual, el discurso escrito se ha organizado en cinco apartados; en el primero se aborda la atención puesta por la comunidad internacional respecto de la delincuencia organizada, así como su

---

que las nuevas modalidades delictivas así lo requieren. Esto sobre la base de tratados y convenios internacionales, entre ellos, la Convención de

principal instrumento, la denominada Convención de Palermo del año 2000. El segundo apartado se erige sobre los razonamientos y opiniones vertidas tanto por los juristas como por los sociólogos que han puesto su mira de estudio en la delincuencia organizada, destacando detalles importantes, así como las dificultades propias de su estudio.

En el tercer epígrafe se analizan los antecedentes de la delincuencia organizada recogidos por el CP, cuerpo normativo que sería derogado por el COIP en el año 2014. Este último, introduce directamente el tipo penal de delincuencia organizada, objeto de estudio del cuarto apartado, donde también se aborda uno de los temas fundamentales del presente trabajo: la valoración de la necesidad o no, de la tipificación autónoma de este delito.

En el quinto apartado se reflexionan las políticas públicas para combatir la delincuencia organizada tomadas por el Estado ecuatoriano, de modo crítico en concordancia con las técnicas y actuaciones especiales de investigación recogidas en el COIP.

## METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo se asistió de la revisión bibliográfica y análisis documental, que permitieron, en un primer momento, estudiar libros en formato físico y luego, acceder a motores de búsqueda electrónicos, revisando y analizando bibliografía especializada, tesis de maestría y doctorados, y artículos de revistas indexadas, así como a normativas convencionales y nacionales, ubicadas en bases de datos y repositorios universitarios ecuatorianos e internacionales (Burgo Bencomo et al., 2019).

Una vez recuperada la doctrina, tanto vigente como derogada, se aplicó a esta información los métodos exegético,

Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional (Zúñiga-Rodríguez, 2016).

comparativo y analítico-sintético. A través de la exegética y la comparación se estudiaron y cotejaron la norma derogada (CP) y la normativa actual (COIP); por su parte el método analítico-sintético, permitió descomponer el tipo penal, analizar sus partes y luego agruparlas una vez más, llegando a conclusiones sobre el tipo penal y la redacción optada por el legislador ecuatoriano. Además, el denominado análisis gramatical del tipo penal, permitió descomponerlo, analizar cada uno de sus componentes y de forma crítica resolver acerca de la necesidad o no de tal tipificación autónoma.

## **DESARROLLO**

Como se apreció en la introducción, la expansión de la tecnología, sumado a los flujos de comercio y la inversión, han traído libertad y prosperidad; pero, a más de esto, algunos problemas siguen sin resolverse, mientras que otros han empeorado (Sansó-Rubert, 2005). Dentro de los problemas aumentados por la globalización y las nuevas redes de comercio y transporte se destacan los de índole ambiental, los relacionados con la tecnología y las comunicaciones, así como el auge de la delincuencia organizada, aspecto que aborda en el siguiente apartado.

### **1. Delincuencia organizada: una mirada internacional**

Un claro ejemplo de hasta dónde puede llegar la delincuencia organizada es lo acontecido el 11 de septiembre del 2001 en los EEUU, según destaca Zúñiga-Rodríguez (2011), a partir de estos hechos terroristas ha quedado clara la vulnerabilidad de las sociedades postindustriales, así como la capacidad de las organizaciones criminales para delinuir y atentar contra la seguridad. Este punto es fundamental, toda vez que es el centro de motivación y justificación para la creación de políticas

públicas, sociales y jurídicas para combatir este fenómeno.

Por lo analizado hasta el momento, la mirada internacional hacia la delincuencia organizada se da en dos modalidades: la primera, propia del carácter internacional del delito, su esencia, así como en la segunda, la preocupación de la comunidad internacional por el avance de la delincuencia organizada y sus impactos negativos que trascienden fronteras.

La delincuencia organizada, al ser considerada como un delito *medio* para la comisión de otros delitos, se relaciona con una gama enorme de conductas delictivas, tanto en la práctica, como en el análisis jurídico del delito, siendo posible encontrar casos en los cuales se procesa a individuos, primero por delincuencia organizada y luego por los delitos cometidos a través de tal estructura, sin perjuicio de que en algunos casos, se dicten sentencias ratificadorias del estado de inocencia dentro de los procesos por los delitos cometidos a través de la organización delincuencial. La organización de la criminalidad y sus métodos de actividad permite que estas estructuras delincuenciales atraviesen las fronteras de los Estados, donde sus delitos toman también envergadura regional y hasta internacional.

Muestra de lo antes referido es que, la preocupación por el avance de la delincuencia organizada tiene un fuerte impulso que nace del seno internacional, con instrumentos y protocolos que expresan la preocupación ya mencionada (Haro Salas & Villacrés Salas, 2021), así como la recomendación de la tipificación de este delito y la cooperación interestatal para combatirlo<sup>3</sup>. De este modo, se han establecido formas y mecanismos de cooperación entre Estados para el intercambio de personas detenidas e información para lograr detectar en el seno nacional los vértices de estas

<sup>3</sup> En este sentido, instrumentos internacionales como la Convención de Palermo, del año 2000, remarca, desde su preámbulo, la profunda preocupación y la necesidad urgente de fortalecer la cooperación

internacional, así como la construcción de un marco jurídico que permita tal cooperación. De igual modo, señala esta cooperación en los arts. 1, 7, 13, y 16, entre otros.

organizaciones; toda vez que la delincuencia organizada maneja el crimen como una empresa, llegándose a entender que posee objetivos y proyectos propios, tales como la expansión a otros países o el desplazamiento de otras organizaciones para tomar su lugar, tal y como realizan las corporaciones en temas de negocios y apertura de nuevos mercados.

Dentro de este marco normativo supranacional, y sin el ánimo de abundar, el principal cuerpo normativo que se erige como parte de la lucha contra la delincuencia organizada es la Convención de Palermo del año 2000. Sin embargo, debido a la amplia gama de delitos que se cometen a través de las estructuras criminales, cabe destacar que son de necesaria revisión convenios y tratados tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, e informes como el Informe del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal del año 2005, entre otros pronunciamientos que de manera colateral forman parte del compendio de normas contra la delincuencia organizada.

Para Soriano (2014), la Convención de Palermo tiene como reto afianzar mediante la gobernanza global "el nivel de eficacia, legitimidad y representatividad de las normas, instituciones y procedimientos que se construyeron durante la segunda mitad del siglo XX, a fin de hacer frente a los problemas del siglo XXI" (p. 143). De este modo, se aprecia que se debe explotar la fortaleza de aquellos instrumentos y políticas generadas en el siglo pasado, para enfrentar los nuevos fenómenos, entre ellos, la delincuencia organizada.

Con el propósito de centrar el análisis en el objetivo del presente trabajo, se observa que la Convención de Palermo tiene como finalidad "promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la

delincuencia organizada transnacional" (ONU, 2000, art. 1). Al respecto, si bien se establece el carácter *transnacional*, distintos Estados se han servido de esta definición para incluirla dentro de sus codificaciones penales, conforme se revisará en el caso ecuatoriano, líneas más adelante.

Asimismo, la Convención de Palermo define lo que se entiende por grupo delictivo organizado:

"Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material" (ONU; 2000; art. 2).

De aquí se desprenden más conceptos que, a modo de elementos descriptivos, luego son abordados por la redacción de este tipo penal dentro de la legislación ecuatoriana, así como en otros países. Entre ellos se encuentra *concertación*, así como *beneficio económico*. Estos elementos deberán ser probados en sede procesal penal de cara a encuadrar la conducta de los sujetos activos. Asimismo, esta convención determina que la cantidad de estos sujetos activos deben ser tres o más, aspecto que será abordado *infra*<sup>4</sup>.

Al respecto del término *delito grave*, la intención de la Convención de Palermo es señalar que existe un tipo de delito que es más grave y que es para la comisión de éstos para los que se organizan ciertos delincuentes, dejando de lado, por ende, aquellos delitos de menor gravedad, para lo cual la legislación ecuatoriana reserva el tipo penal de asociación ilícita. Estos elementos, lejos de describir la totalidad de características del tipo penal de delincuencia organizada, sirven para dar un

<sup>4</sup> Al respecto de la regulación de la cantidad de sujetos activos, esto no es reciente, toda vez que, por ejemplo, en el Proyecto de Código Penal de Argentina

de 1906 ya se establecía la plurisubjetividad de este delito (Donna, 2002).

puntapié en su estudio y abordarlo conforme la complejidad que reviste.

## 2. Delincuencia organizada: una mirada social y doctrinal

A más del combate en el ámbito supranacional, se han desarrollado estudios doctrinales y sociológicos que pretenden explicar el fenómeno de la delincuencia organizada. Como citan Infante et al. (2020), desde el ámbito de la sociología, Merton basándose en Durkheim y su Teoría de la Anomia estudió la sociedad norteamericana y destacó que existe un amplio énfasis en la superación económica por encima de las valoraciones legales sobre cómo obtener estas ganancias. De igual modo, se señala que no todos los sectores sociales acceden a un ascenso social, dado lo segmentado de la estructura social estadounidense.

Las circunstancias esgrimidas en el párrafo anterior buscan justificar algunas de las posibles causas del alejamiento perceptible de las conductas de los individuos en relación a lo establecido en los ordenamientos jurídicos, es decir, la desviación de las conductas desde lo legal hacia conductas ilegales (Sánchez Oviedo, 2021). Esto podría explicar el incremento de una gran gama de delitos, entre ellos, la delincuencia organizada. Tal situación se puede apreciar en el sistema social latinoamericano, toda vez que los grupos delincuenciales amplían sus fronteras muchas veces basándose en las necesidades económicas de la población para reclutarlos<sup>5</sup>.

Si bien la mafia y la delincuencia organizada son fenómenos distintos y que deben ser abordados de modos diferentes, tienen núcleos de origen similar, potenciados por el subdesarrollo y en una cultura carente de escrúpulos (Rivera-

Clavería 2011), lo cual se explica en el origen de la delincuencia organizada: las mafias en EEUU y las camorras en Italia (Chauca-Oña, 2019). Esto marca un *modus operandi*, que como resalta García-Rojas (2012) pasan desde "un carácter familiar o gregario a integrar grandes conglomerados para facilitar su expansión" (p. 5).

La doctrina ha abordado el estudio de la delincuencia organizada, destacando características que se irán citando a lo largo del presente trabajo. De este abordaje, se han desprendido también ciertas dificultades en tal estudio. Ejemplo de esto, Lampe (2002), citado por Cordini (2017), quien señala que existen tres problemas a la hora de la circunscripción del concepto de crimen organizado:

- a) Dificultad para delimitar a la criminalidad organizada en cuanto objeto de estudio.
- b) Falta de consenso respecto de la terminología a aplicarse respecto a la conducta.
- c) Diferencias entre lo que ciertos actores sociales señalan como delincuencia organizada y lo que los investigadores tienen por concepto de la misma.

Centrando estos tres problemas en la esfera social y jurídica ecuatoriana, la criminalidad organizada y la permeabilidad de la sociedad para dejar que ésta la atraviese dificulta su delimitación como objeto de estudio. Sus consecuencias, tanto para la población como incidencia directa (aumento de delitos e inseguridad) así como para con el gobierno, por la facilidad con la que los grupos delictivos corrompen las esferas de administración del Estado, ponen de manifiesto que es un objeto de estudio de difícil análisis<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> En este sentido, reflexiona Chauca-Oña (2019), respecto de los pronunciamientos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), donde la inseguridad en la región latinoamericana es potenciada por tres factores de riesgo como son "factores de tipo individual, familiar, social y cultural" (p. 2).

<sup>6</sup> De modo genérico, no solo aplicable al Ecuador, Sansó-Rubert (2015) analiza, con base al pensamiento de Fernández-Steinko (2013), que la complejidad del objeto de estudio se da, en parte, porque aquellas personas que pueden entregar información de primera mano, de cara a realizarse estudios criminológicos, son los propios delincuentes y

Respecto a la falta de consenso en cuanto a la terminología, en el Ecuador, con la entrada en vigencia del COIP, se condensó toda la normativa penal que se encontraba dispersa en el CP y normativa conexa, por tanto, si bien existe legislación auxiliar, como el "Acuerdo sobre intercambio de información y experiencias para el combate a la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico y delitos conexos entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos", se respeta la denominación *delincuencia organizada*. No debe confundirse con el término *crimen organizado* que en el contexto ecuatoriano es utilizado para hacer referencia a una serie de delitos especiales. Al respecto, se puede citar la Resolución Nº 051-2018, del Consejo de la Judicatura del Ecuador, por medio del cual se crea la Unidad Contra el Crimen Organizado con Sede en Quito, la misma que, conforme la citada Resolución, tiene competencia para:

"Conocer, sustanciar y resolver las causas por delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado" (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2018, art.4).

De esta forma, queda claro que el término *delincuencia organizada* y *crimen organizado* no pueden ser, en el contexto nacional, utilizados como sinónimos, dado que el segundo contiene al primero, a más de otros delitos.

---

aquellos que los investigan (órganos, servicios e instituciones del aparato de seguridad de los Estados),

Por último, acerca de la utilización de términos variados por parte de los actores sociales y de los investigadores, de una revisión bibliográfica, se aprecia que los términos *delincuencia organizada* y *crimen organizado* se utilizan de manera sinónímica, algo que como se dejó sentado en párrafos anteriores, no es prudente puesto que puede llevar a confusiones.

### **3. Antecedentes de la delincuencia organizada previo al Código Orgánico Integral Penal**

Llegado este punto se torna necesario destacar que de modo anterior a la entrada en vigencia del COIP, el CP no recogía el tipo penal de delincuencia organizada; sin embargo, en su articulado tipificaba las siguientes conductas:

"Art. 369.- Toda asociación formada con el fin de atentar contra las personas o las propiedades, es un delito que existe por el solo hecho de la organización de la partida.

Art. 370.- Si la asociación ha tenido por fin la perpetración de delitos que merezcan pena de reclusión mayor, los provocadores de la asociación, sus jefes y los que hubieren ejercido en ella un mando cualquiera, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor.

Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos reprimidos con reclusión menor; y con prisión correccional de seis meses a tres años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos de otra índole.

Art. 371.- Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que dolosamente hubieren suministrado a la partida o a sus divisiones, armas, municiones, instrumentos para cometer el delito, alojamiento,

y se niegan a hacerlo, por lo que se cierra una fuente primordial.

escondite o lugar de reunión, serán reprimidos:

En el primer caso del artículo precedente, con prisión de uno a cinco años;

En el segundo caso, con prisión de tres meses a tres años; y,

En el tercer caso, con prisión de dos meses a un año" (Comisión Jurídica, 1971).

En primer lugar, salta a la vista del lector que, ni en la aclaración contenida en el art. 369 ni en las modalidades recogidas en los arts. 370 y 371 se determinan la cantidad de sujetos activos que deben pertenecer a la asociación delictiva. Esto, en contraposición a lo ya advertido *supra* respecto de las recomendaciones internacionales para la tipificación de los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita. Esta diferencia sería luego advertida por el legislador ecuatoriano al redactar el COIP, aunque en lugar de colocar "tres o más personas" como se recomendaba en los instrumentos internacionales, se decidió por la redacción "dos o más personas". Claramente se distinguen dos intenciones del legislador: la

primera es la determinación de ciertas asociaciones que, por los delitos para los cuales se organiza, poseen un grado de daño a la sociedad, lo cual ya constituyen delito por sí mismas. La otra intención es la de señalar tres conductas diferenciadas.

Las primeras dos, se distinguen por los delitos que se ejecutan o pretenden ejecutar respecto a un rango penológico que marca tal distinción, aquellos con pena de reclusión mayor y aquellos con pena de reclusión menor. La última conducta, refiere a actos de apoyo y suministro de bienes, alojamiento y demás facilidades para la realización de las actividades de la organización delictiva. En este último caso, se toman como penas las contenidas en el art. 370, respecto de los actos de apoyo y los delitos que se pretendan cometer, favorecidos por tales actos. Estos tipos penales fueron luego, con la entrada en vigencia del COIP, separados y tipificados de modo diferente, conforme se abordará en el siguiente apartado.

En la siguiente tabla 1 se puede apreciar que las penas, en concordancias con las que actualmente establece el COIP para la asociación ilícita y para la delincuencia organizada son diferentes.

Tabla 1. Evolución penológica de la asociación ilícita y la delincuencia organizada

Código Penal Artículo	Pena	Código Orgánico Integral Penal Artículo	Pena
370 inciso primero (personas en el mando)	Tres a seis años	369 inciso primero (personas en el mando)	Siete a diez años
370 inciso segundo	Dos a cinco años		
370 inciso segundo	Seis meses a tres años	370	Tres a cinco años
371 modalidad uno (colaboradores)	Uno a cinco años		
371 modalidad dos (colaboradores)	Tres meses a tres años	369 inciso dos (colaboradores)	Cinco a siete años
371 modalidad tres (colaboradores)	Dos meses a un año		

Fuente: Elaboración propia

#### 4. El tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal

Como antesala a realizar el análisis gramatical del tipo penal de delincuencia organizada, cabe profundizar respecto de la

necesidad de tipificación independiente de este delito, o si bien, podía continuarse como estaba tipificado en el CP ecuatoriano, previo al COIP.

Al respecto, Chauca-Oña (2019) indica que, tanto el tipo penal de delincuencia

organizada como el de asociación ilícita están mal estructurados, algo que en la realidad ocasiona que procesos penales inicien con acusación por un delito, como el caso de asociación ilícita y que luego se cambie a la figura de delincuencia organizada. La misma autora expresa que, esto se debe a la pobreza de criterios manejados para diferenciar los tipos penales, algo que va más allá "del tiempo de sanción del delito fin a acometerse y la estructura de la organización criminal" (Chauca-Oña, 2019, p. 8).

Otras veces, se critica que, la tipificación del delito de delincuencia organizada sirve como una justificación y legitimación para un discurso político, algo que puede apreciarse en el caso de México (Arriaga-Ornelas, 2009). Como parte de esta tipificación que responde más a intereses políticos que a político-criminales, Cordini (2017), luego de reflexionar, afirma que no existe un concepto unívoco de delito de organización, algo que ha querido delimitar tanto el Derecho Penal Internacional como diferentes legislaciones nacionales, pero que, hasta la fecha, "la falta de claridad conceptual no ha sido erradicada" (p. 335).

#### **a. Elementos objetivos del tipo penal de delincuencia organizada**

Continuando con el hilo analítico de este trabajo, corresponde en el presente apartado abordar cómo se encuentra tipificado actualmente el tipo penal de delincuencia organizada, con el objetivo de poder comparar esta tipificación con la ya derogada y revisada anteriormente.

El COIP recoge los tipos penales de asociación ilícita y de delincuencia organizada en dos artículos diferentes, que se citan *infra*:

"Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más

delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 370.- Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años" (Asamblea Nacional, 2014).

Atendiendo al objeto de análisis de este trabajo, la delincuencia organizada, únicamente se citará el tipo penal de asociación ilícita para realizar puntualizaciones concretas, abordando con mayor profundidad lo relativo al tipo penal de delincuencia organizada.

El tipo penal se divide en una clasificación dual, donde el elemento objetivo responde a la conducta, el carácter externo o exteriorizado de la conducta del individuo, mientras que el elemento subjetivo refiere a lo interno, la intención o dolo y la culpa (Peña-González & Almanza-Altamirano, 2010).

Dentro de los elementos objetivos en el tipo penal de delincuencia organizada, se encuentran:

- Sujeto activo: El tipo penal de delincuencia organizada es un tipo penal de carácter plurisubjetivo, el que es entendido como "aquel tipo penal que requiere para su configuración un número plural de sujetos activos" (Vega-Arrieta, 2016, p. 57). Esto permite diferenciar la delincuencia organizada de otros tipos penales y los grados de participación, aunque esto no posee una aceptación completa por parte de la doctrina. El tipo penal de delincuencia organizada tampoco determina una cualificación necesaria del

sujeto activo, por lo que, se lo considera sujeto activo indeterminado.

Para que se cometa el delito de delincuencia organizada, se debe probar el acuerdo o concertación de dos o más personas, como grupo estructurado. Como se revisó *supra*, la Convención de Palermo colocó tres personas como cantidad mínima de sujetos activos. Se desconocen los motivos que llevaron al legislador ecuatoriano a reducir esta cantidad a dos personas.

La permanencia o reiteración que establece el art. 369 es, seguramente, el elemento del tipo penal que pretende determinar una diferencia firme entre la participación, sea ésta como coautoría o complicidad y el establecimiento propiamente dicho de una organización delictiva. Si bien en la realidad parecería imposible que una estructura delincuencial se maneje únicamente con dos personas, no debe descartarse tampoco tal posibilidad.

- Bien jurídico protegido: el bien jurídico es aquello que se lesionan con la conducta del sujeto activo y que justifica la intervención del *ius puniendi* (Abanto-Vásquez, 2005). En el caso de la delincuencia organizada, Cornejo (2001) menciona que el bien jurídico protegido por este tipo penal es la tranquilidad pública, aunque destaca también que, todas las infracciones, en menor o mayor medida lesionan este bien jurídico. Refiriendo el enfoque al COIP, el art. 369 donde se tipifica la delincuencia organizada, se encuentra dentro del Capítulo VII, nombrado "Terrorismo y su financiación", por lo que se destaca que el legislador ecuatoriano ha preferido determinar que los delitos contenidos en este capítulo coadyuvan a la financiación del terrorismo, esto, a diferencia de otros capítulos, donde refiere claramente al bien jurídico protegido en el nombre del capítulo.

Al respecto, Toainga (2012) señala que, en un inicio, en el Proyecto Inicial del COIP del Ejecutivo, el delito de delincuencia organizada se encontraba dentro del Capítulo referente a los delitos contra la Seguridad Pública del Estado y su

Organización, en el art. 352. Sin embargo, tal como destaca el autor antes citado, tal disposición cambió tras el primer debate, situándolo en el art. 360 que, posteriormente se trasladaría al ya citado art. 369, dentro de los delitos de "Terrorismo y su financiación".

- Objeto material: Morales-Segura (2019) establece que, "el objeto material (...) es sobre el cual recae o se realiza la acción, y que así mismo puede ser personal (la persona), real (cosas) o fenomenológico (inmaterial)". En este caso, el objeto material del delito de delincuencia organizada no es fácilmente perceptible, toda vez que éste dependerá, en parte, de los delitos que cometió o pretendió cometer la organización delictiva, aunque de una mirada crítica, se percibe que esto tampoco podría ser posible de determinación atendiendo que la mera agrupación ya constituye delito.

- Sujeto pasivo: el sujeto pasivo de un delito es entendido como el titular del bien jurídico protegido (González-Castro, 2008). En este caso, si se toma en cuenta lo establecido por Cornejo (2001) en la cita referida en líneas anteriores, la sociedad sería el sujeto pasivo. De cara a plantear el tema de la delincuencia organizada como un delito transnacional o internacional, valdría la pena también destacar que, frente a un aumento del daño de estas conductas delictivas, los sujetos pasivos podrían ser las sociedades de los distintos países donde operen estas bandas de delincuencia organizada. Claros ejemplos de esto son los carteles de droga y las organizaciones de tráfico de migrantes, órganos y trata de blancas.

- Con respecto a la estructura típica, se aprecia que, ésta es de acción, por cuanto no es un delito de omisión, y, además, es necesario que los sujetos activos actúen a partir de un acuerdo o concertación, lo que dejaría de lado la posibilidad de que el tipo penal de delincuencia organizada tenga una perspectiva omisiva.

Dentro de las acciones que determina el tipo penal, se encuentran tres tipos de acciones:

- a) La financiación: De todos los delitos y contravenciones tipificados en el COIP, seguramente aquellos que forman parte de los denominados delitos de terrorismo, por sus características propias, son los que necesitan un impulso económico sustancial para ejercer sus actividades delictivas. La corrupción de funcionarios públicos, la compra de armas, la contratación de sicarios, así como el arriendo de bienes inmuebles donde esconder los frutos de los delitos son algunos ejemplos que dejan entrever la enorme cantidad de dinero que necesitan estas organizaciones. Por esto, la financiación es una actividad fundamental de cara a que la organización delictiva alcance sus objetivos.
- b) Ejercer el mando, dirección o planificación: en las organizaciones delincuenciales estructuradas por categorías, tanto los altos mandos como aquellas personas que realizan actividades menores deben responder penalmente. Los términos: mando, dirección y planificación son elementos descriptivos. Al respecto, la Real Academia Española (RAE, 2021) señala que mando es "Autoridad y poder que tiene el superior sobre sus súbditos". Por dirección, la RAE (2021) establece que es la "Acción y efecto de dirigir", siendo dirigir: "Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin". Por su parte, respecto a la planificación, la RAE (2021) la define como "Acción y efecto de planificar", siendo planificar: "Hacer plan o proyecto de una acción".
- c) Por último, el segundo inciso del art. 369 no posee como tal un verbo rector, dado que no dice colaborar, sino colaboradores. La RAE (2021) establece que colaborar es "Trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra". Las actividades de colaboración son

múltiples, y dependen de las actividades ilícitas a las cuales se dedique la organización. Sin embargo, este término permite distinguir aquellas actividades vitales para el desarrollo de los movimientos punibles de la organización delincuencial, como el financiamiento, la dirección y la planificación de las que son secundarias y que, si bien son importantes, pueden ser realizadas por cualquier persona que la organización reclute.

Los verbos rectores: financiar, mandar, dirigir y colaborar de algún modo pretenden resumir la gran cantidad de actividades que pueden ejercer las personas que intervienen dentro de las actividades delictivas de las organizaciones delincuenciales. El inciso primero, que alinea las actividades más importantes (financiar, mandar y dirigir), tiene como pena privativa de libertad de siete a diez años, entendiéndose que las acciones llevadas a cabo por estas personas son las que impulsan y mantienen en funcionamiento a la organización.

Por su parte, el inciso segundo recoge como pena privativa de libertad de cinco a siete años, reservada para los colaboradores. Con base en el principio de personalidad de las penas, y como el legislador ha considerado que las acciones llevadas a cabo por quienes financian, mandan y dirigen son más perjudiciales que aquellas realizadas por los colaboradores, es necesario que se distingan y se prueben en el proceso penal las actividades realizadas por los distintos imputados, toda vez que la consideración de colaborador o director es un poco subjetiva, y se puede dirigir, pero a la vez colaborar.

Respecto a la estructura típica, ésta se divide en estructura típica de acción, omisión, resultado, dolo, culpa y preterintencionalidad (Vega-Arrieta, 2016). De una revisión al tipo penal de delincuencia organizada, se aprecia que existe acuerdo o concertación para formar el grupo, por lo que este acuerdo o concertación se da como una aceptación,

una acción, descartándose toda otra consideración de omisión, preterintencionalidad o culpa.

Los elementos normativos del tipo penal son aquellos términos que, situados dentro del tipo penal, “requieren de una valoración ya sea cultural o jurídica” (López-Téllez, 2014, p.3). En el tipo penal de delincuencia organizada, se puede señalar como elemento normativo la frase “cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años”, toda vez que esta determinación debe referirse únicamente a aquellos delitos que, contenidos en el COIP, tengan esta condición: pena privativa de libertad de más de cinco años.

### **b. Elementos subjetivos del tipo penal de delincuencia organizada**

Conforme ya se han revisado los elementos objetivos del tipo penal, es momento de abordar los elementos subjetivos del tipo penal. Estos elementos son el dolo, la culpa (o imprudencia) y la preterintencionalidad (Vega-Arrieta, 2016). De un análisis del tipo penal de delincuencia organizada, se aprecia que no es un delito culposo, ni tampoco donde tenga incidencia la preterintencionalidad.

Cabe destacar que, una de las condiciones para que se cumpla lo señalado en el tipo penal de delincuencia organizada es el acuerdo o concertación, algo que en sede procesal deberá ser probado. En un caso hipotético, aquella persona que, bajo amenaza o coerción, por ejemplo, permita que en su bien inmueble se almacenen sustancias estupefacientes, que sean propiedad de un grupo de delincuencia organizada, no debería responder penalmente dado que no se podría apreciar en su conducta un acuerdo o concertación y, por ende, se carecería del elemento doloso.

Respecto del análisis del dolo y la complejidad que reviste el propio tipo penal de delincuencia organizada; en tal sentido, Donna (2002), establece que la gran cantidad de actividades de colaboración, financiamiento, mando, dirección y/o planificación, acarrean un problema de

indefinición, lo que podría ser utilizado por la administración de justicia a su conveniencia. Si bien los análisis de este autor son dirigidos hacia el tipo penal de asociación ilícita, éstos pueden ser perfectamente trasladados al delito de delincuencia organizada.

Sobre el asunto, Chauca-Oña (2019) concluye que, el tipo de asociación ilícita es un tipo doloso, puesto que quien comete este delito conoce de tal asociación y se introduce en ella, respetando las reglas y normas de tal estructura. Este razonamiento puede ser trasladado directamente al tipo penal de delincuencia organizada.

### **5. Políticas públicas para combatir la delincuencia organizada tomadas por el Estado ecuatoriano**

Toda vez que ya se revisaron los pormenores más importantes del tipo penal de delincuencia organizada, es el turno de analizar de qué forma el Estado ecuatoriano ha hecho frente a este fenómeno. Rivera-Rhon y Bravo-Grijalva (2020) establecen que los Estados pueden combatir la delincuencia organizada a partir de su conexión con los empleados públicos, donde la fortaleza o debilidad de un Estado y por ende, de sus empleados públicos será determinante para el control de la corrupción.

En tal sentido, Toainga (2012) señala que forman parte de las herramientas de lucha contra la delincuencia organizada aquellas actuaciones y técnicas especiales de investigación que se promulgarían con el COIP, tales como las operaciones encubiertas (arts. 483 y 484 del COIP), las entregas vigiladas o controladas (arts. 485 y 486 COIP), así como el informante (art. 495 COIP) y el cooperador eficaz (art. 491 COIP). Esta última figura es criticada por algunos autores, como Tixi-Torres et al. (2019), quienes perciben su utilización como forma de autoinculpación por parte de colaboradores de la organización delictiva, alejando de modo intencional la investigación y dificultando la determinación de los líderes.

Por otro lado, Montes (2016) establece que, como parte de la misión de mantener el orden y la seguridad ciudadana, la Policía Nacional creó la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizada, tiene como misión:

"la planificación, búsqueda, procesamiento y utilización de la información para producir inteligencia policial a fin de identificar, investigar, neutralizar y desarticular organizaciones del crimen organizado nacional y transnacional, en coordinación con los demás servicios policiales. Además cumple tareas de capacitación y adiestramiento en los diferentes centros de capacitación y formación de la Policía Nacional".

Plantarse frente a la delincuencia organizada es una tarea de las más complicadas. Se ve con frecuencia como Estados como Colombia, Brasil o México despliegan grandes contingentes de dinero, inteligencia y efectivos policiales para hacer frente a estas organizaciones, en una lucha constante en la que las organizaciones delictivas se reinventan y no ceden terreno.

Sobre el tema, Andrade-Castillo (2019) destaca ciertos puntos que deben ser tomados en cuenta por los Estados a la hora de buscar combatir la delincuencia organizada, entendiendo que las actividades de la delincuencia organizada pueden alcanzar escala global, y su potencial de daño exige que varios Estados actúen en conjunto, dado que se amenaza la paz y el orden legal y social de estos Estados. Esta Articulación se buscó durante los años 2016 y 2017, con la restructuración de la Unidad de Investigaciones Especiales (Montes, 2016) y los acercamientos del Ecuador con EEUU para la ejecución de operaciones en territorio nacional, con el objetivo del control de ciertas actividades, sobre todo, el narcotráfico en la frontera norte del Ecuador, algo que solía llevarse a cabo por la denominada Base de Manta, pero que con los gobiernos del socialismo del Siglo XXI fue eliminada, so pretexto de soberanía, cediendo paso a organizaciones criminales, mismas que causaron estragos en el año 2018 y 2019, con acciones como

"Un coche bomba en el cuartel de Policía de San Lorenzo, un explosivo en la base capitanía de Borbón, el impacto de explosivos a tanqueros de las fuerzas armadas, la detonación de una antena de electricidad en la parroquia Viche, un atentado a un patrullero en Alto Tambo, una detonación en Mataje, que dejó cuatro infantes de marina fallecidos, el secuestro y asesinato de tres periodistas, así como de una pareja" (Rivera-Rohn & Bravo-Grijalva, 2020, p. 21).

Estas situaciones ponen en tela de juicio la retirada del apoyo militar y de inteligencia, toda vez que se deja espacio abierto para la penetración de organizaciones delincuenciales que utilizan al Ecuador como país de tránsito, para el tráfico de drogas, armas y demás negocios ilícitos.

## CONCLUSIONES

Todo lo hasta aquí analizado con el apoyo de los métodos empleados permite concluir que:

- Internacionalmente, se ha dirigido una mirada de creciente preocupación hacia las organizaciones delictivas. Su auge y su continua expansión, así como su capacidad de reinventarse para evitar ser detectadas son puntos fuertes de estas organizaciones. La comunidad internacional ha puesto en marcha convenios para la investigación, detección y erradicación de la delincuencia organizada, así como la persecución de todas aquellas conductas relacionadas a estas organizaciones: tráfico de drogas, lavado de activos, trata de personas, corrupción estatal, etc.
- Jurídica y sociológicamente, los investigadores enfrentan problemas a la hora de analizar estas organizaciones. Uno de esos factores es la impermeabilidad de quienes integran esas bandas criminales, así como de quienes las investigan, creándose una especie de atmósfera

que impide que se realicen investigaciones profundas al respecto. Otro de los factores es la versatilidad de las actividades criminales que pueden ser desarrolladas por estas organizaciones, algo que vuelve al término delincuencia organizada, indefinida o difícil de definir.

- El Ecuador comenzó a regular la delincuencia organizada desde el año 2014, con la entrada en vigencia del COIP, donde se diferencia la delincuencia organizada de la asociación ilícita con base a los delitos que cometió o pretendió cometer la organización y la gravedad de los mismos. Si bien acoge ciertas directrices de las emanadas por los organismos internacionales, elementos tales como la cantidad de sujetos activos difieren de esas directrices. El tipo penal de delincuencia organizada también diferencia los grados de participación dentro de la estructura organizativa, con rango penalógico más elevado para aquellos que llevan el mando de la organización o su financiamiento, y menor rango de penas para los colaboradores.
- De modo general, las políticas públicas del Ecuador para prevenir el avance de la delincuencia organizada se han centrado en el potenciamiento de las instituciones de investigación, así como la tipificación de algunas técnicas y actuaciones especiales de investigación, recogidas en el COIP. Estas técnicas y actuaciones especiales de investigación no han estado exentas de críticas y, por ende, su aporte al combate a la delincuencia organizada es relativo. Son cuestionables también algunas decisiones políticas y con alta carga ideológica, como la retirada de la Base de Manta, acción que permitió un avance de la delincuencia organizada desde países vecinos, perjudicando la seguridad interna y causando conmoción social.

- La delincuencia organizada, como parte de la globalización del delito, ataca al Ecuador y en consecuencia el Estado ha dado respuestas normativas que no terminan de convencer a los juristas, así como respuestas políticas y de estrategia que sin lugar a dudas han minado toda posibilidad de progreso en la lucha contra la delincuencia organizada. Resta esperar que los gobiernos futuros antepongan los intereses sociales y de seguridad por encima de preceptos ideológicos caducos, que solo condescienden la ventaja de la delincuencia organizada.

## **LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS**

El análisis de la correspondencia entre la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales sobre el tema atendiendo al objetivo del estudio es la principal limitación, lo que será analizado en próximas investigaciones.

## **RECONOCIMIENTO**

Los autores reconocen las aportaciones hechas por los colegas de la Carrera de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Abanto-Vásquez, M. (2005). *Acerca de la teoría de los bienes jurídicos. Doctrina*. Universidad de Friburgo. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20130208\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_01.pdf)

Andrade-Castillo, X. (2019). *Guía general sobre corrupción y delincuencia organizada*. Unión Europea: Ediciones El PACTO. <https://www.elpacito.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-general-sobre-corrupcion-y-delincuencia-organizada.pdf>

Arriaga-Ornelas, J. (2009). La delincuencia organizada: análisis de su repercusión

- en el ejercicio del poder. *Revista Criminalidad*, 51(2), 81-101.
- Burgo Bencomo, O. B., León González, J. L., Cáceres Mesa, M. L., Pérez Maya, C. J., & Espinoza Freire, E. E. (2019). Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48.
- Chauca-Oña, J. (2019). *Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana*. (Tesis de Grado). Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18552/1/T-UCE-0013-JUR-181.pdf>
- Comisión Jurídica (22 de enero de 1971). *Código Penal*. Registro Oficial Suplemento 147. Quito. Ecuador.
- Cordini, N. (2017). El "crimen organizado": un concepto extraño al derecho penal argentino. *Revista Direito GV*, 13(1), 334-355.
- Cornejo, A. (2001). *Asociación Ilícita y Delitos Contra el Orden Público*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Donna, E. (2002). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II-C. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159-173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Ecuador. Asamblea Nacional (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito. Ecuador.
- Fernández-Steinko, A. (2013). *Delincuencia, finanzas y globalización*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- García-Rojas, S. (2012). *El narcotráfico en México como una amenaza a la seguridad nacional*. (Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos). <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=1772>
- González-Castro, J. (2008). *Teoría del Delito*. San José de Costa Rica: Poder Judicial de Costa Rica.
- Haro Salas, M. F., & Villacrés Salas, M. P. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 61-75. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.114>
- Infante, Z., Ortega, P. & Aguirre, J. (2020). La Fragilidad Institucional del Estado Mexicano ante la Delincuencia Organizada. El caso de Michoacán. *Iberoamericana*, 1, 12-20.
- López-Téllez, D. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Escuela Superior de Actopan. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/19227/elementos-del-tipo-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montes, W. (2016). *Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado (ULCO)*. <https://www.policia.gob.ec/45420/>
- Morales-Segura, M. (2019). Análisis jurisprudencial y doctrinal del tipo penal de actos de discriminación. *Library*. <https://1library.co/document/nzwx170y-analisis-jurisprudencial-doctrinal-tipo-penal-actos-discriminacion.html>
- ONU (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Convención de Palermo). Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Viena. <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/observadores/legislacion-y-normativa-17/334-convencion-de-palermo-2000-es>
- Peña-González, O. & Almanza-Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la Teoría*

- del caso.* Lince: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pleno del Consejo de La Judicatura (9 de mayo de 2018). *Resolución N° 051-2018*. Quito, Ecuador.
- Real Academia Española. RAE (2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/>
- Rivera-Clavería, J. (2011). El crimen organizado. *Instituto de Estudios en Seguridad*. [https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL\\_CRIMEN\\_ORGANIZADO-IES.pdf](https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf)
- Rivera-Rhon, R., & Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 28, 8-24.
- Rodríguez-Barrigón, J. (2011). Relaciones estratégicas eurolatinoamericanas y delincuencia organizada. *Anuario de la Facultad de Derecho*, vol. XXIX, 151-173.
- Sánchez, C. (2012). Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. *Revista Política y Seguridad Pública*, núm. 2, 29-62.
- Sánchez Oviedo, D. X. (2021). El dolo civil contractual frente al delito de estafa. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 120-132.  
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.118>
- Sansó-Rubert, D. (2005). La internacionalización de la delincuencia organizada: análisis del fenómeno. *UNISCI Discussion Papers*, núm. 9, 43-61.
- \_\_\_\_\_. (2015). Metodología y didáctica en el análisis y enseñanza de la criminalidad organizada como materia de estudio criminológico. *RIDHyC*, núm. 2, 111-135.
- Soriano, J. (2014). Gobernanza global contra la delincuencia transnacional: la UE y la Convención de Palermo. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 108, 141-163.
- Tixi-Torres, D., Navarro-Cejas, M., Rojas-Sánchez, D., & Navas-Pazmiño J. (2019). El problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en el Ecuador. *Uniandes Episteme*, núm. 6, 772-786.
- Toainga, W. (2012). Delincuencia Organizada en el Código Orgánico Integral Penal, 3-5. *Boletín Perfil Criminológico*, núm. 2, Fiscalía General del Estado de Ecuador. <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico2.pdf>
- Vega-Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, núm. 29, 53-71.
- Zúñiga-Rodríguez, L. (2016). El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas. *Nuevo Foro Penal*, 12(86), 62-114.

## **CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES**

En la elaboración del artículo las tres autoras compartieron responsabilidades, tal como se declara en el siguiente cuadro resumen.

Cuadro resumen. Responsabilidad de los coautores

<b>Coautor</b>	<b>Responsabilidad</b>
Luis Eduardo Aguirre Valarezo	Diseño, organización y control de las acciones para la ejecución del estudio. Análisis de las normativas. Redacción del documento.
Lauro Geovanny Jiménez Loaiza	Búsqueda y análisis de los documentos utilizados (códigos, resoluciones, etc.). Participación en la elaboración del documento.
Gabriel Yovany Suqui Romero	Búsqueda y análisis de los materiales bibliográficos utilizados. Participación en la redacción del documento.